

# Boletín



# Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Noviembre de 1937

AÑO II NÚM. 378

Núm. 4 652

## GOBIERNO DEL ESTADO

### Decreto número 387

La liberación de importantes regiones que padecieron el dominio marxista y la afluencia en nuestro territorio de millares de españoles que escapan al terror rojo, exige dar unidad a los servicios de Orden Público y vigilancias de fronteras, toda vez que los resortes de la tranquilidad del país atribuidos a los Gobernadores Militares, dependientes de los Generales Jefes de Ejército, Cuerpos de Ejército y Divisiones orgánicas, impiden en su actual funcionamiento su centralización en un organismo rector.

Por ello y sin perder las características castrenses propias del estado de guerra y conservando en forma coordinada los servicios de dicha índole en los cuadros tácticos.

### DISPONGO:

Artículo primero. Dependiendo directamente del Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se crea la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras que,

desempeñada por un General del Ejército o Armada, se hará cargo de los servicios de Orden, Policía, Investigación y Vigilancia en la zona de retaguardia.

El Orden Público, en cuanto corresponda a la zona de vanguardia de los Ejércitos, quedará bajo el mando e intervención de las Autoridades militares.

Gradualmente se fijará, por medio de Ordenes Generales, la faja que a lo largo de la línea de contacto del frente de operaciones se establece como zona de vanguardia.

Artículo segundo. El Instituto de la Guardia civil, Jefatura Superior de Policía, Cuerpos de Seguridad, Asalto, investigación y Vigilancia y personal y tropas del Servicio de Fronteras, así como cuantos pertenezcan a los que les estén homologados a ellos, dependerán de la Jefatura que al efecto se crea, siempre que sus componentes no se encuentren prestando servicios en la zona de vanguardia. El Jefe del Servicio de Información y Policía militar de esta faja, le estará, sin embargo, subordinado en cuanto tenga relación a la seguridad interior y paso a la zona de retaguardia del personal procedente del campo enemigo.

Artículo tercero. Si por motivos de alteración de orden en algún punto del interior, por la estancia de hufdos en la montaña o cualquiera otra causa, fuese necesario el desarrollo de operaciones de policía que excedien-

do de los normales límites del cometido que se le atribuye a la Jefatura exigiera el empleo de variados elementos de combate, el General Jefe del Ejército respectivo, las someterá previamente a Mi Consideración, por si merecen ser aprobadas.

Dado en Burgos a treinta y uno de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco

### Decreto número 393

Dispongo que las provincias que comprenden la actual demarcación territorial de la Octava División Orgánica, constituyan en lo sucesivo la Octava Región Militar, de cuyo General Jefe dependerán las fuerzas y servicios que le estén afectos.

Dado en Burgos a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco

### Decreto número 397

Dispongo que las provincias que comprenden la actual demarcación territorial de la Sexta División Orgánica, constituyan en lo sucesivo la Sexta Región Militar, de cuyo General Jefe dependerán las fuerzas y servicios que le estén afectos.

Dado en Burgos a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco

## Secretaría General de S. E. El Jefe del Estado

### ORDEN

Para conservar con toda su pureza el prestigio de los nombres gloriosos que se han destacado en nuestro Movimiento Nacional, y evitar que puedan ser sujeto de propaganda comercial, S. E. el Jefe del Estado ha dispuesto lo siguiente.

1.º Los nombres de los héroes, mártires y figuras destacadas de la Causa Nacional y los de los lugares donde se han desarrollado las gestas brillantes de la liberación de España, no podrán ser utilizados como nombres o marcas comerciales, títulos de establecimientos, ni empleados directa o indirectamente en la publicidad.

2.º Las actuales marcas o concesiones que resulten comprendidas en el párrafo primero, quedarán anuladas en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

3.º La reproducción por cualquier procedimiento de efigies del Caudillo y figuras destacadas del Movimiento Nacional, será sometida a la única censura de la Delegación del Estado para Prensa y Prapaganda.

4.º Los casos dudosos deberán consultarse a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, la que queda encargada de regular el cumplimiento de esta disposición y sancionar sus infracciones.

Salamanca 29 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario General del Jefe del Estado, Nicolás Franco.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Noviembre de 1937

AÑO II

NUM. 381

Núm. 4.653

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDENES

La clausura provisional de varios Centros de Segunda Enseñanza para el curso 1936-37 y la falta de continuidad en los estudios que a los alumnos necesitados pudiera imponer esta medida, excita al Poder público a procurar aminorar en lo posible los perjuicios que ello pudiera ocasionar buscando al mismo tiempo el acercamiento en las mismas aulas de las diferentes clases sociales, que deben fundirse a través de una misma educación religiosa y patriótica.

Dentro de la acción tutelar del Estado en el orden educativo, la enseñanza privada ha logrado en la España liberada un florecimiento del que son su mejor exponente los Colegios y Centros educativos que sirven por medio de la enseñanza retribuida para cumplir la misión educativa que sólo a la Sociedad compete.

En su virtud, dispongo:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden y para su remisión a la Comisión de Cultura y Enseñanza, los Rectores exigirán, en el improrrogable plazo de ocho días, una estadística detallada de todos los Centros de Enseñanza privada que radiquen en su distrito universitario, donde, con la mayor exactitud, se reflejen las diferentes clases de enseñanzas dadas en cada Centro, así como la matrícula en cada uno de los grados de las mismas.

Igualmente figurará en dicha estadística el número de alumnos de pago y gratuitos matriculados en cada uno de estos Centros.

Segundo. Todos los Centros de Enseñanza privada quedarán obligados, a partir de la publicación de la presente Orden, a recibir en su seno alumnos que se hallen en mala situación económica, en la proporción de un 25 por cada 100 retribuidos, entendiéndose que dichos escolares tendrán todos los derechos, idéntico reglamento e igualdad de trato que el resto de los alumnos de pago.

Tercero. Los Rectores comunicarán en el más breve plazo posible a la Comisión de Cultura y Enseñanza el número de alumnos gratuitos que por esta disposición puedan recibir enseñanza en los diferentes Centros de su distrito y cuidarán de hacer público por medio de la Prensa el derecho que a las familias necesitadas asiste a utilizar los beneficios comprendidos en la presente Orden.

Cuarto. Las instancias de los aspirantes a estas plazas gratuitas se dirigirán a los Rectores del Distrito en donde estén enclavados los Colegios solicitados, los cuales estudiarán con preferencia las solicitudes que se refieran a víctimas de nuestra Cruzada Nacional y enviarán a cada Centro, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos, los nombres de los que deben ser ad-

mitidos en el mismo, comunicándolo para su conocimiento a la Comisión de Cultura y Enseñanza, la cual dará las normas para la selección de los alumnos.

El Director de cada Colegio queda facultado para someter a dichos alumnos a un examen de selección pudiendo rechazar aquellos que no respondieran a las condiciones mínimas que garanticen un buen resultado pedagógico.

Quinto. Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Artículo transitorio. En atención a lo avanzado del presente curso y a las dificultades inherentes al acoplamiento del 25 por 100 de alumnos a los que se refiere la presente Orden, se autoriza a los Rectores para fijar la cifra posible de los mismos en relación con los datos que proporcionen los Directores de los Colegios privados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Todo homenaje a quienes murieron al servicio de la Patria o por mantener con firmeza los puros ideales que son esencia de la España Nacional, ha de resultar escaso. Por ello, es anhelo constante del Jefe del Estado, nuestro Caudillo, que no se omita medio de otorgar a quienes sufren las consecuencias de tales sacrificios cuantos beneficios sean compatibles con las exigencias de orden económico, que imperiosamente limitan los gastos.

Este es el sentimiento que informa el espíritu de la presente Orden, encaminada a dispensar del pago de matrículas ordinarias, derechos de examen y de prácticas a los alumnos huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales y Clases e individuos de tropa y Milicias Nacionales que dieron su sangre en defensa de la Patria.

En su virtud, dispongo:

1.º Quedan exceptuados para el presente curso del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o papel timbrado, así como de los derechos de prácticas en todos los Establecimientos dependientes del ramo de Instrucción Pública, los huérfanos de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases del Ejército, Armada e Instituto de la Guardia civil, Cuerpo de Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieren muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.

2.º El carácter de huérfanos se acreditará por los que sean de muertos, como consecuencia de la campaña, por certificado expedido por el General Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente, y para los asesinados, por la resolución que les reconozca el derecho a las pensiones establecidas en los apartados A) y C) del artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de Diciembre de 1936 y en el 98 de 8 de Diciembre del mismo año.

3.º Los anteriores justificantes serán presentados en los Centros correspondientes, quienes con vista

de los mismos, concederán la matrícula a que se refiere el artículo primero.

Los Directores de dichos Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, mensualmente, relación de las matrículas concedidas en virtud de la presente Orden.

4.º Los huérfanos a quienes se reconozca el derecho a la matrícula gratuita y que hubieren hecho efectivo, con anterioridad, el importe de la misma, podrán solicitar el reintegro de los derechos satisfechos.

5.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

## GOBIERNO CIVIL

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.651

Orden circular del Excelentísimo señor Gobernador General del Estado español de fecha 9 del actual.

«A fin de dar el debido cumplimiento a la Orden de este Gobierno General de fecha 9 del pasado Julio («Boletín Oficial» del 13) y con objeto de cortar los abusos que, al amparo de las actuales circunstancias se cometen en la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, teniendo en cuenta la importancia del problema y el prestigio de la propia clase farmacéutica, he tenido a bien disponer:

Primero. Queda prohibido la venta de todas las especialidades que no ostenten en caracteres visibles, la fecha y el número de su registro ante este Gobierno General, concediéndose un plazo improrrogable de quince días para que se cumplan todos los requisitos insertos en el B. O. de 9 de Febrero de 1924 y subsiguientes, pasado el cual se decomisarán cuantos ejemplares no reúnan estas condiciones, prohibiendo a su propietario la preparación de las especialidades en cuestión.

Segundo. Las especialidades autorizadas desde el 18 de Julio de 1936, hasta el 13 de Julio de 1937 por las distintas Inspecciones provinciales de Sanidad, ostentarán igualmente en sitio visible, el número provisional de dicho registro, en tanto no se conceda por este Alto Centro la autorización definitiva que tendrá que ser debidamente solicitada.

Tercero. Los propietarios o representantes legales de especialidades a los que afecte el artículo 6 de la Orden de 9 de Julio último, cumplirán dichas disposiciones en el plazo improrrogable de quince días, pasado el cual, se procederá a la clausura del Laboratorio infractor y a la incautación de sus especialidades que se hallen a la venta.

Cuarto. Los preparadores de es-

pecialidades de la zona liberada que tengan las mismas registradas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, seguirán como hasta la fecha, ostentando en los ejemplares a la venta, la fecha y el número de su registro.

Quinto. Todos los preparadores que, por circunstancias diversas, se vean obligados a cambiar los envases de sus especialidades, solicitarán de mi autoridad el permiso correspondiente, con remisión de un ejemplar del envase provisional que tengan que adoptar.

Sexto. Se considerarán igualmente especialidades para los efectos de esta circular, los sueros y vacunas, productos opoterápicos y sustitutivos de la lactancia materna y los desinfectantes (R. D. Ley 11 de Mayo de 1926) y los dentríficos (26 de Noviembre de 1926).

Séptimo. Hallándose en este Gobierno General, detenidas y pendientes de trámite, bastantes solicitudes de registro que no se ajustan a lo preceptuado en el R. D. de 9 de Febrero de 1924, téngase en cuenta que, no se resolverán dichos expedientes en tanto no vengan acompañados de cuantos documentos y comprobantes señala la indicada disposición, no pudiendo alegar los preparadores de sus especialidades se hallan pendientes de registro para interin proceder a su venta.

Octavo. Los Inspectores provinciales de Sanidad serán encargados de hacer cumplir con la mayor actividad y energía estas disposiciones, dando cuenta a este Gobierno General al finalizar los plazos señalados de las incidencias que se les hubieren presentado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 13 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valverde.

## Audiencia provincial de Córdoba

### ANUNCIO OFICIAL

Núm. 4.635

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don José Simón López, contra acuerdo de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, fecha 9 de Agosto de 1937, que le denegó el derecho al percibo de un quinquenio de 500 pesetas, por años de servicios prestados en el cargo de Chófer a partir del día primero de Enero de dicho año; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 9 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

## Hospital Militar de Córdoba

Núm. 4.656

## ANUNCIO

Por el presente se invita a todos los industriales y comerciantes de esta localidad, que deseen suministrar artículos y víveres con destino a este Hospital Militar, durante el mes de Diciembre próximo, pueden presentar o remitir sus ofertas hasta las once horas del día veintitrés del presente, estando de manifiesto en la Administración de dicho Hospital, las cantidades y artículos a adquirir, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales por los que habrán de regirse todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba catorce de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Vicente Aycart.

## Cédula de Notificación de subasta

Núm. 4.626

Término municipal de Nueva Carteya.—Año 1931 al 1936.—Débito por contribución rústica.

Sr. Don Manuel Jiménez Sánchez. Esta oficina, ha dictado con fecha de hoy, la siguiente Providencia de subasta de finca:

No habiendo satisfecho el deudor don Manuel Jiménez Sánchez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 25 del actual, a las diez horas y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia por medio de edictos que se publicarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto por ser desconocido el domicilio del deudor a quien se le requiere a la vez para que comparezca en el expediente o señale domicilio o representante para oír notificaciones, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nueva Carteya a 6 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, Julio Oteros.

Término municipal de Nueva Carteya.—Año de 1928 al 1933.—Débito por contribución rústica.

Sr. Don Francisco José Tienda Cantero. Esta oficina, ha dictado con fecha de hoy, la siguiente Providencia de subasta de finca:

No habiendo satisfecho el deudor don Francisco José Tienda Cantero, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 25 del actual, a las diez horas y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia por medio de edictos que se publicarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto por ser desconocido el domicilio del deudor a quien se le requiere a la vez para que comparezca en el expediente o señale domicilio o representante para oír notificaciones, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nueva Carteya a 6 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, Julio Oteros.

Término municipal de Nueva Carteya.—Año de 1932 al 1936.—Débito por contribución rústica.

Sra. Doña María los Mártires López Tapia.

Esta oficina, ha dictado con fecha de hoy, la siguiente Providencia de subasta de finca:

No habiendo satisfecho el deudor doña M.<sup>a</sup> los Mártires López Tapia, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 25 del actual, a las diez horas y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia por medio de edictos que se publicarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto por ser desconocido el domicilio del deudor a quien se le requiere a la vez para que comparezca en el expediente o señale domicilio o representante para oír notificaciones, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nueva Carteya a 6 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Agente, Julio Oteros.

## Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.571

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión Gestora municipal durante el pasado mes de Octubre, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Sesión ordinaria del día 7

Preside el Alcalde don Fernando García López y después de aprobar el borrador de la sesión anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes, autorizando al señor Alcalde para que verifique los pagos urgentes y obligatorios que durante el mismo se precisen.

Aprobar el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por esta Comisión Gestora municipal durante el pasado mes de Septiembre, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar las siguientes facturas: una de 1.128 pesetas a la casa Rodríguez de Córdoba por placas con los nuevos rótulos de las calles; otra de 321 pesetas a la señorita Dolores Gómez D'Agost por distintos efectos, para las Escuelas y otra de 7 pesetas a Sebastián Trócoli importe de un cubo para las escuelas y una compostura.

Instancia de la señorita Francisca García Toledano, dueña de la casa número 3 que tiene arrendada el Ayuntamiento con destino a escuela en la que solicita le sea aumentada la renta que percibe, acordando la Comisión municipal dejar este asunto sobre la mesa para resolver en ulteriores sesiones.

Dar lectura al expediente de defraudación incoado a José Villalba Hidalgo por introducción fraudulenta y enterada la Comisión Gestora de las actuaciones realizadas, que abone el derecho natural y otros dos más como sanción por tales hechos y se le haga saber al señor Administrador de Arbitrios para que proceda a su cobro.

Sesión ordinaria del día 14

No pudo tener efecto por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 21

Preside el Alcalde don Fernando García López y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES se acordó:

Aprobar las siguientes facturas: una de 60 pesetas a la Imprenta La Comercial de Córdoba por 30 expedientes de matrimonio; otra de la misma de 22'50 pesetas por 30 carteles anunciadores de la Feria del ganado; otra de la misma de 15 pesetas por 30 hojas de multas; otra de 178'50 pesetas a Antonio Ramírez por yeso y cal para el Ayuntamiento, y otra de 10 pesetas a Manuel Luque Cabello por distintos efectos para el Ayuntamiento.

Aceptar el anteproyecto de gastos

del presupuesto para 1938 formulado por Secretaría y demás documentos y memoria a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, formular el proyecto de modificaciones del presupuesto vigente y que se exponga al público por término de ocho días durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Fijar en la cantidad de 1.200 pesetas anuales el sueldo que ha de percibir la señorita Mecanógrafa de Secretaría.

Designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación Partes Real y personal del Repartimiento de Utilidades de 1938, después de haber examinado los documentos a que se refiere la Sección décima tercera, capítulo 5.º, título 4.º, libro 2.º del Estatuto municipal y que se haga pública la misma con arreglo a cuanto determina el artículo 489 de citado Estatuto municipal.

Aprobar las cuentas que rinde don Rafael García Rivera, Representante del Ayuntamiento en Córdoba relativas al 3.º trimestre del Ejercicio en curso por estar conforme con sus justificantes respectivos.

Presentar en la próxima sesión una moción sobre el arriendo de los servicios del Matadero Público de esta villa por haber quedado nuevamente desierta la segunda subasta celebrada el día 8 del corriente, en evitación de perjuicios para los intereses del Ayuntamiento.

En consonancia con el escrito de la Alcaldía de Osuna, solicitar del Excelentísimo señor general Jefe del Estado Español, Generalísimo Franco le sea concedido al Excelentísimo señor general del Ejército del Sur don Gonzalo Queipo de Llano el título de Gran Caballero de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas por haber librado a los pueblos de su jurisdicción de los horrores del marxismo.

Conceder al Excelentísimo señor don Manuel Albendea Rivas, Delegado de Orden público un expresivo voto de gracias por haber donado una escultura de la Virgen del Pilar para su entronización en la Capilla de la Parroquia de esta villa.

Verificar las gestiones oportunas para adquirir trajes de invierno para la Guardia municipal, Alguacil y portero de este Ayuntamiento.

Hacer saber a los Guardias municipales, Vigilantes de Arbitrios, portero y Alguacil de este Ayuntamiento en relación con la instancia que han elevado solicitando aumento de sueldo, que cuando se apruebe el presupuesto para 1938 se acordará lo que proceda.

Sesión ordinaria del día 28

Preside el Alcalde don Fernando García López y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES se acordó:

Aprobar las siguientes facturas: una de 19-25 pesetas a Antonio Ra-

mírez Cobos por 11 sacos de yeso para las obras de reforma del Ayuntamiento; otra de 40.70 a Rafael Pérez por sogas para las escuelas y 6 espuelas ferreras; otra de 58.80 a Pedro Naranjo por 84 arrobas de leña para el Matadero; otra de 44.70 a Antonio Campos por distintos efectos para las Oficinas municipales y otra de 66.00 a Sebastian Trócoli López por 33 pantallas para el alumbrado público. Por haber quedado desiertas las dos subastas celebradas para arrendar los servicios, del Matadero, público de esta villa, ponerse al habla con los matarifes y examinar los datos existentes de años anteriores para acordar lo mas conveniente, debiendo encargarse de tal gestión el señor Alcalde Presidente y dar cuenta. Dada cuenta del expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario del año en curso de que entendió la Comisión Gestora en sesión de 30 de Septiembre último se acordó aprobarla por unanimidad.

Fernán-Núñez 30 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José M<sup>a</sup> Carabias.

\*\*\*

Don José M<sup>a</sup> Carabias Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 del actual.

Y para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde-Presidente en Fernán-Núñez a 5 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José M<sup>a</sup> Carabias.—V.º B.º El Alcalde Fernando García López.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 4.569

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, por este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá ser examinado por los habitantes de este término y formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Fuente Palmera 3 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Reyes.

#### IZNAJAR

Núm. 4.573

Don Alberto Pérez Garrido, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los documentos cobratorios del impuesto de Patente Nacional de vehículos de motor mecánico existentes en este término, para el ejercicio de 1938, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Iznájar 29 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Alberto Pérez.

Núm. 4.574

Don Alberto Pérez Garrido, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los documentos cobratorios de la contribución sobre edificios y solares de este término, para el ejercicio de 1938, se encuentran expuestos al público por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que les convinieren.

Iznájar 29 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Alberto Pérez.

#### CORDOBA

Núm. 4.612

#### Negociado de Fomento

Habiéndose solicitado por don Antonio Salcedo Páez, autorización para instalar en la casa número uno, letra E. de la Avenida de América, dos motores eléctricos, uno de 2 H. P. y otro de 0'45 H. P. para accionar la maquinaria de un taller mecánico propiedad del peticionario, se anuncia al público tal petición a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en quearezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos con domicilio en fincas colindantes y demás personas a quien la instalación interese, formular por escrito y ante mi autoridad dentro del indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba seis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

#### CABRA

Núm. 4.660

Don Angel Cruz Rueda, Alcalde Presidente de la ilustre Comisión municipal Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado en principio por la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio que habrá de regir en el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y ocho, queda expuesto al público juntamente con las certificaciones y memorias que determina el artículo 296 del Estatuto municipal en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles durante los cuales y los otros ocho siguientes, puedan formularse ante esta propia Comisión, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes, los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente conforme está prevenido en el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, debiendo advertir que el expresado término de exposición, comienza a contarse desde el siguiente día en el quearezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cabra 11 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Angel Cruz Rueda.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> El Secretario, Rafael Moreno la Hoz.

## JUZGADOS

### VILLAVICIOSA

Núm. 4.567

Don Alejandro López Bellerín, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que en la sentencia de juicio de faltas que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Villaviciosa a 29 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El señor don José María Sánchez Moyano, Juez municipal de esta villa que ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas, seguidos a virtud de orden de la Superioridad, de fecha 30 de Septiembre último y particulares deducidos de la causa seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo el número 529 del año 1935, por lesiones contra Nieves de la Fuente Aranda, para la celebración del juicio de faltas en cuanto a la falta no incidental ordenada en la sentencia siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: de acuerdo con la petición Fiscal, que debo condenar y condeno a la acusada Catalina Jurado Moreno, a que cumpla 5 días de arresto menor, al pago de las costas y reintegros de este juicio y que debo absolver y absuelvo a la Nieves de la Fuente Aranda por haberle sido impuesta condena por la Ilustrísima. Audiencia provincial. Notifíquese y para hacerlo a las interesadas, publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—José Sánchez.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza hallándose celebrando Audiencia pública en el local de este Juzgado

hoy día de su fecha, doy fe.—Alejandro López.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma a las acusadas Nieves de la Fuente Aranda y Catalina Jurado Moreno se expide la presente con el visto bueno del señor Juez en Villaviciosa a 30 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Alejandro López.—V.º B.º: El Juez José Sánchez.

### CORDOBA

Núm. 4.590

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Manuel Trujillo Ruiz, sobre inscripción de dominio de un solar sin número situado en el Campo de la Salud, a extramuros o ruedo y término de esta ciudad, con superficie total de quinientos noventa y cuatro metros cuadrados, teniendo su frente de entrada, que mira a Saliente, en el dicho Campo de la Salud y linda por la derecha entrando con finca de don Antonio Doblas, hoy Antonio Llamas, por la izquierda con casa del propio don Manuel Trujillo Ruiz y por el fondo con tierra de don Rafael Barbudo Rubio.

Y por medio del presente cito a general a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se interesa, y en particular a don José Merchán Eraso de quien el solicitante adquire el inmueble de referencia y sus causahabientes, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en dicho expediente a les convinieren a alegar sus derechos; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio a que haya lugar.

Advirtiéndole que es tercera inscripción.

Dado en Córdoba a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—J. Alcántara.—El Secretario, Antonio Martín.

## IMPRESA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Prontitud en los trabajos. :: Precios económicos.

Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de Quintas y del Padrón y Resúmenes de Cédulas Personales en papel de superior calidad.

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA